

San Miguel de Tucumán, 27/04/2020

RESOLUCION N° 64/2020 -D.P.J.

VISTO:

Lo normado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) sobre la Persona Jurídica Privada y entre ellas las Asociaciones Civiles y Fundaciones, los estatutos que rigen a las mismas, la Resolución N° 7/15 –IGJ adoptada por Resolución N° 307/15 – DPJ , los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020 con sus prórrogas, el Decreto Acuerdo 1/1 del Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán su prórroga y la Resolución N° 11/2020 IGJ y

CONSIDERANDO

Que en la regulación del funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Fundaciones deben establecerse pautas sobre gobierno, administración, fiscalización interna, participación y representación en sesiones de Comisión Directiva o de Consejo de Administración y asambleas o reuniones ordinarias o extraordinarias.-

Que ello y en primer término por los estatutos que rigen a la Persona Jurídica como la ley misma.-

Que muy excepcionalmente al régimen de participación presencial en sesiones, asambleas o reuniones, algunos estatutos o leyes (en las personas jurídicas de derecho público) contemplan la posibilidad de deliberar a distancia por sistemas informáticos o plataformas virtuales.-

Que la Res. Nro. 7/15 de la Inspección General de Justicia Título, Estatutos –Clausulas admisibles –Art. 360 inc. 6- establecía respecto a las asociaciones civiles que podrán incluir..... *“La realización en forma no presencial de las asambleas y reuniones del órgano de administración siempre que el quorum de la misma se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello.....”*

Que paralelamente el Código Civil en su artículo 158 dispone *“que en ausencia de normativa específica rige la regla de la posibilidad de participación de dichos actos utilizando medios que permitan a los mismos comunicarse simultáneamente entre ellos y que el acta resultante luego de suscripta por el Presidente y otra autoridad indicará el medio o modalidad adoptada guardando las constancias del medio adoptado”*

Que de este modo si no se afectan intereses jurídicos y el ordenamiento asociacional o de la Fundación no contempla situaciones especiales, corresponde integrarla o suplirla con



FISCALIA de ESTADO

normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario, por ejemplo y que no resulten contradictorias.-

Que a raíz de la emergencia sanitaria mundial y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en la República Argentina ante la pandemia provocada por el Covid-19, el Estado debe proteger a sus habitantes específicamente en materia de salud.-

Que ello provocó que la IGJ modificara el Art. 360 inc. 6 a que nos referimos precedentemente por Resolución 11/2020 del 27/03/2020 en Art. 2 sustituyéndolo por el siguiente texto.... *"los estatutos de las asociaciones civiles podrán incluir con regulación clara, precisa y completa, cláusulas que establezcan Inc. 6 la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente y siempre que se cumplan los recaudos que luego entre Inc. a) a g) se establece."*-

Que luego el Art. 3 de igual acto resolutivo dispone que ello será de aplicación aun cuando los estatutos no lo prevean pero que cesado el estado de emergencia sanitaria se admitirá solo a las entidades que lo tengan regulado de acuerdo al Art. 360 de Resolución 7/15 IGJ.-

Que en la provincia de Tucumán el Sr. Gobernador Dr. Juan Luis Manzur mediante decreto acuerdo 1/1 del 13/03/2020 adoptó medidas sanitarias y de resguardo para los habitantes de su jurisdicción en consonancia con disposiciones nacionales.-

Que esta DPJ Organismo de la Administración Pública Provincial con funciones de registro y fiscalización de las personas jurídicas privadas que requieren de su autorización para funcionar conforme Ley 8367 y su Dcto. 2942/1 FE, debe adoptar las medidas necesarias y posibles que favorezcan el correcto desenvolvimiento de las mismas por el bien común que persiguen y el interés público sobre su accionar .Ello más aun en el marco de esta excepcional situación.

Que así en el ejercicio de control de legalidad y oportunidad por el poder de policía que detenta, evitar la paralización del funcionamiento orgánico de las Asociaciones Civiles y Fundaciones controladas durante la cuarentena decretada, sin apartarse de las medidas sanitarias tanto nacionales como provinciales.


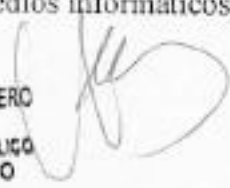
Por ello y en uso de las facultades de Ley

**LA DIRECCION DE
PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE**

ARTICULO 1: DETERMINAR como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Dcto. Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 del Gobierno de la Provincia de Tucumán en consonancia con los Decos. Nacionales 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas, que se admitirá la celebración de sesiones de Comisión Directiva o Consejo de Administración, asambleas ordinarias o extraordinarias y reuniones del Consejo de Administración en Asociaciones Civiles y Fundaciones respectivamente que se celebren a distancia mediante el uso de medios informáticos o digitales.

Página 2 de 3

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO



DR. ANTONIO MADERO DE FERRER
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

ARTÍCULO 2: DISPONER que lo preceptuado en artículo precedente será a condición que se cumplieren los siguientes recaudos y aun que los estatutos y ley de creación (personas jurídicas de derecho público) no lo hubieren previsto:

- a) permitir a los participantes comunicación simultánea entre ellos.-
 - b) convocatoria fehaciente que asegure el efectivo conocimiento del llamado a reunión o Asamblea virtual atento posibilidades que brinda el periodo de aislamiento social obligatorio (e-mail, WhatsApp, Messenger) con confirmación en plazo que el convocante determine, como así también en el caso de Asambleas publicación en diario de mayor circulación. Todo ello aunque su estatuto o ley de creación no lo determine.-
 - c) libre accesibilidad de todos los participantes con derecho estatutario o de ley a reuniones o asambleas.-
 - d) la posibilidad de participar a distancia por plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video.-
 - e) Participación con voz y voto de todos los miembros de Comisión Directiva o consejo de administración o del órgano de fiscalización en su caso en los temas del orden del día que le competen.
 - f) que la reunión celebrada de este modo se grabe en soporte digital.-
 - g) que tal soporte digital sea conservado en copia por el representante (Presidente en ejercicio) durante 5 años y a disposición de cualquier asociado que con interés legítimo lo requiera.-
 - h) que la reunión virtual se transcriba en el libro social correspondiente debidamente rubricado con expresa constancia de quienes participaron y la que será firmada por el Presidente, legalizada por Escribano Público "como transcripción fiel de lo deliberado, votado y resuelto en sesión, reunión o asamblea no presencial o virtual indicando los datos de la entidad, fecha y hora de celebración"
- Ello como medida de garantía y fe pública.
- i) que se demuestren los medios de convocatoria previstos y la participación específica
 - j) que en la celebración virtual se respeten todas las exigencias estatutarias o legales para deliberar con el quorum requerido a todos los efectos

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que una vez que concluya el aislamiento social solo podrán continuar utilizados estos medios informáticos en asambleas o reuniones, aquellas entidades cuyos estatutos aprobados por DPJ o ley de creación lo prevean o autoricen.-

ARTÍCULO 4: INDICAR a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que la resultante de estos actos virtuales deberá presentarse para control y análisis profesional por ante Mesa de Entradas del Organismo dentro de los plazos legales y reglamentarios, pudiendo de ser necesario exigir copia del soporte digital.-

ARTÍCULO 5 : DETERMINAR que en caso de ser necesario el Organismo de Control podrá ordenar de oficio la ratificación del acto celebrado en modalidad no presencial mediante asamblea extraordinaria o reunión del Consejo de Administración en forma presencial con iguales participantes y en el plazo que indique por acto administrativo fundado.-

ARTÍCULO 6: NOTIFIQUESE, registre, publíquese y archívese.-